



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE*  
*Carrera 7 no. 8-45 piso 1° Edificio de la Alcaldía Municipal - Telefax. 2202188*  
*Correo Electrónico: [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**SENTENCIA CIVIL No. 054**  
**PROCESO: DIVISORIO**  
**DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO**  
**DEMANDADO: AMANDA ORTIZ AGUDELO Y OTROS**  
**RADICACION: 76-403-40-89-001-2022-00096-00**

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA VICTORIA VALLE**  
**TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**OBJETO DE LA PRESENTE DECISIÓN**

Radica en proferir sentencia dentro del presente proceso de División Material de Bien Común propuesto por GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO contra AMANDA ORTIZ AGUDELO, EULER ORTIZ AGUDELO, JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO, JOSE DIDIER ORTIZ AGUDELO, JUAN DE DIOS ORTIZ AGUDELO, LUZ DARY ORTIZ AGUDELO, LUZ MERY ORTIZ AGUDELO, MARIA CONSUELO ORTIZ AGUDELO, MARIA MARELENE ORTIZ AGUDELO, MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO y MARIA VERONICA ORTIZ AGUDELO, de conformidad con el artículo 406 a 418 del CGP.

**ANTECEDENTES**

El señor GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO por conducto de mandataria judicial, presentó proceso divisorio material, contra la AMANDA ORTIZ AGUDELO, EULER ORTIZ AGUDELO, JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO, JOSE DIDIER ORTIZ AGUDELO, JUAN DE DIOS ORTIZ AGUDELO, LUZ DARY ORTIZ AGUDELO, LUZ MERY ORTIZ AGUDELO, MARIA CONSUELO ORTIZ AGUDELO, MARIA MARELENE ORTIZ AGUDELO, MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO y MARIA VERONICA ORTIZ AGUDELO, en la que solicita:

Se ordene la división material del Predio Junín ubicado en el paraje el Guayabo, Vereda San José del Municipio de la Victoria Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-60536; la inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago Valle del Cauca; así como, el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria.

Como fundamento se expusieron los hechos que se sintetizan así:

Que, el bien inmueble objeto de demanda fue adjudicado en común y proindiviso a mi mandante y a sus doce (12) hermanos: HECTOR FABIO ORTÍZ AGUDELO, AMANDA ORTIZ AGUDELO, EULER ORTIZ AGUDELO, JESÚS MARÍA ORTIZ AGUDELO, JOSÉ DIDIER ORTÍZ AGUDELO, JUAN DE DIOS ORTÍZ AGUDELO, LUZ DARY ORTÍZ AGUDELO, LUZ MERY ORTÍZ AGUDELO, MARÍA CONSUELO ORTÍZ AGUDELO, MARÍA MARLENE ORTÍZ AGUDELO, MARÍA TERESA ORTÍZ AGUDELO y MARÍA VERÓNICA ORTÍZ AGUDELO en la sucesión de su difunto padre, el señor JORGE LUIS ORTÍZ CADENA.

La adjudicación se efectuó por el trámite notarial mediante escritura Pública No. 429 del 26 de noviembre de 1.998 en la Notaría Única del Círculo de Restrepo Valle del Cauca, debidamente inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 375-60536 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Círculo de Cartago Valle del Cauca.

Que, los derechos adjudicados en la referida sucesión, versan sobre el bien raíz: Predio conocido como "JUNÍN" ubicado en La Victoria (V), paraje El Guayabo, con un área aproximada, vista en venta parcial de 55,87 metros cuadrados de 1 hectárea 7.344,13 metros cuadrados, tomando su área registrada de 1 ht 7.400 mts. cuadrados, alinderado teniendo en cuenta la venta parcial ORIENTE: - carretera central (antes camino público). OCCIDENTE: - Adela González de Salguero; NORTE:- Jesús Antonio Rojas; SUR:- Mariano Cuesta y otra parte con José María Vélez; cuenta con ficha catastral 000100020161000; que, el predio lo adquirió el padre de los hoy comuneros, por compra que hizo a los señores Gilberto y Carlo César Rojas Vélez mediante escritura pública No. 166 del 8 de agosto de 1.965, corrida en la notaría de La Victoria (V), registrada en el folio 375-18263 del 23 del mismo mes y año.

Que, según consta en el trabajo de partición y adjudicación de la herencia, el bien inmueble fue dividido en 13 cuotas iguales de dominio por valor de \$142.307 pesos cada una (7,69%); que, el comunero María Teresa Ortiz Agudelo compró los derechos de cuota a su hermano, el señor Héctor Fabio Ortiz Agudelo, equivalente al 7,69% sobre el 100% del predio común.

Que, mediante Resolución administrativa 76-403-0022-2020 del 8 de octubre del año 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi actualizó las áreas y linderos del bien inmueble, estableciéndose como el área total del predio en TRES (3) HECTÁREAS 4.013 METROS CUANDRADOS (3 Hts + 4.013 mts<sup>2</sup>) y actualización de linderos; que, sobre el inmueble no se ha pactado indivisión del mismo.

Que, teniendo en cuenta las relaciones de familia entre los comuneros, la voluntad de desgajar el predio en porciones iguales para cada uno y por tratarse de un predio que por su extensión admite la división, entre los copropietarios se convino -de manera verbal efectuar la división del predio en trece (13) lotes, -uno para cada uno-pues el sitio donde se encuentra ubicado es de desarrollo sub urbano y así está clasificado en el esquema de ordenamiento territorial del Municipio.

## **TRAMITE**

Por auto interlocutorio No. 520 del 08/09/2022 se admitió la demanda, ordenando la notificación de los demandados y se decretó la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del presente proceso.

Surtida en debida forma la notificación de los demandados, e inscrita la demanda, mediante auto del 01/09/2023 se ordeno allegar y/o complementar el trabajo de la partición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-60536.

Así pues, allegado el escrito de complementación requerido y puesto en conocimiento de la parte interesada, teniendo en cuenta que no existe contradicción sobre el dictamen aportado ni su complemento; ejecutoriado el auto de fecha 07/11/2023 que decretó la división, de conformidad a lo establecido en el artículo 410 del C. G. del Proceso, se procede a dictar la presente sentencia, previa la siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **PRESUPUESTOS PROCESALES:**

Están dados los presupuestos procesales, esto es, las condiciones de capacidad para ser parte y las de demanda en forma, que permiten que el asunto pueda fallarse de fondo por este despacho. Siendo predicable lo anterior, también lo es, que no se encuentra demostrada ninguna nulidad plausible de declararse oficiosamente, como tampoco las partes la alegaron.

### **MARCO NORMATIVO:**



*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE*  
Carrera 7 no. 8-45 piso 1° Edificio de la Alcaldía Municipal - Telefax. 2202188  
Correo Electrónico: [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los procesos divisorios tienen por objeto ponerle fin a la comunidad existente en relación con un bien o un conjunto de bienes determinados; esto en tanto el Código Civil, artículo 334, así como el Código General del Proceso, artículo 406, consagran que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto, en modo similar el artículo 2323 del C.C. prevé que es “derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber de la sociedad conyugal”, por tanto, la cuota que corresponde a los comuneros sobre la cosa común, pertenece al patrimonio particular de cada uno de ellos; emergiendo necesario su individualización y la posibilidad de no permanecer en indivisión.

El trámite de este proceso especial está contenido a partir del artículo 406 de la norma adjetiva, así, el contenido del numeral 1 del artículo 410 ídem, estableciendo que “(...) Ejecutoriado el auto que decreta la división, el juez dictará sentencia en la que determinará cómo será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”

La ley procesal civil establece que todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta, para que se distribuya el producto entre ellos. Es patente, que la finalidad exclusiva del proceso divisorio es poner fin al estado de indivisión, pues nadie puede ser obligado a vivir en comunidad perpetua.

Bajo estos supuestos, existen dos tipos de procesos, según la pretensión invocada: i) la división material de la cosa común, cuando los comuneros se proponen quedarse con parte del bien en proporción a sus derechos, pretendiendo convertir esa cuota parte ideal indivisa y abstracta en algo concreto y determinado; y, ii) la venta de la cosa común o ad valorem, para que una vez realizada, se distribuya su producto entre los comuneros, de acuerdo con su parte. Así las cosas. La división material es procedente cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que su valor desmerezca por el fraccionamiento- artículo 407 C.G.P. y, la venta cuando se trate de bienes que, por el contrario, no sean susceptibles de partición material o cuyo valor desmerezca por su división en partes materiales.

Las dos modalidades anteriores tienen como finalidad dilucidar lo concerniente a la procedencia de la división, posteriormente cada una sigue su trámite respectivo, es decir, demarca una fase a partir de la cual se verifica realmente la división, bien para distribuir el dinero producto del remate o para aprobar la partición.

Veamos si en el CASO CONCRETO se estructuran los elementos antedichos:

Como se dejó explicado el señor GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO, junto con los señores AMANDA ORTIZ AGUDELO, EULER ORTIZ AGUDELO, JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO, JOSE DIDIER ORTIZ AGUDELO, JUAN DE DIOS ORTIZ AGUDELO, LUZ DARY ORTIZ AGUDELO, LUZ MERY ORTIZ AGUDELO, MARIA CONSUELO ORTIZ AGUDELO, MARIA MARELENE ORTIZ AGUDELO, MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO y MARIA VERONICA ORTIZ AGUDELO, son copropietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-60536, de la Oficina de Instrumentos de Cartago, prueba que obra en el expediente, en modo similar, se registró la inscripción de la demanda, en el respectivo folio.

Son requisitos formales indispensables en la acción que nos ocupa los siguientes:

2.1 El demandante debe tener la calidad de comunero y dirigir la demanda contra todos los demás comuneros.

2.2 Debe allegar la prueba de que son condueños y el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del inmueble.

2.3 La demanda debe inscribirse en el registro de instrumentos públicos competente.

Decantado el cumplimiento de los requisitos legales, es necesario resaltar que el artículo 407 del Estatuto Adjetivo, establece cuál es la limitación que impediría ordenar la división material de un inmueble, a la letra, establece “salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta”.

Conforme se observa con la prueba pericial traída al proceso y su complementación, el inmueble tiene un área global de 34.013 M<sup>2</sup>, cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL ORIENTE: - carretera central (antes camino público). OCCIDENTE: - Adela González de Salguero; NORTE: - Jesús Antonio Rojas; SUR: - Mariano Cuesta y otra parte con José María Vélez; el certificado de tradición inmobiliaria establece que la propiedad conforme a la anotación 001 por adjudicación en sucesión del señor JORGE LUIS ORTIZ CADENA, está distribuida entre los señores GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO, AMANDA ORTIZ AGUDELO, EULER ORTIZ AGUDELO, JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO, JOSE DIDIER ORTIZ AGUDELO, JUAN DE DIOS ORTIZ AGUDELO, LUZ DARY ORTIZ AGUDELO, LUZ MERY ORTIZ AGUDELO, MARIA CONSUELO ORTIZ AGUDELO, MARIA MARELENE ORTIZ AGUDELO, MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO y MARIA VERONICA ORTIZ AGUDELO, además de HECTOR FABIO ORTIZ AGUDELO, quien transfirió sus derechos por compraventa a la señora MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO, según anotación No. 003.

Así las cosas y establecido el derecho de propiedad sobre el extremo demandante y los demandados, el despacho no encuentra limitantes que impidan ordenar la división material del inmueble, correspondiendo en la sentencia a señalar, en qué forma se ordenará esa decisión, destacando que no se adujo pacto de indivisión.

Ahora bien, con la demanda se aportó una fórmula de división material, la cual fue soportada con dictamen pericial, y que, resalta el despacho, no fue objeto de oposición por los copropietarios demandados, y como quiera que, a juicio de esta censora, ese precisamente es el sentido de la norma (Art. 407 C. G. P.), toda vez que así los derechos de los condueños no se afectan; respetando los derechos de cada uno de los propietarios, dicha postura será acogida por este despacho y se procederá a aprobar el trabajo de partición presentado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, junto con su complementación que fuere presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el presente proceso de división material de bien inmueble, adelantado por GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO contra AMANDA ORTIZ AGUDELO, EULER ORTIZ AGUDELO, JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO, JOSE DIDIER ORTIZ AGUDELO, JUAN DE DIOS ORTIZ AGUDELO, LUZ DARY ORTIZ AGUDELO, LUZ MERY ORTIZ AGUDELO, MARIA CONSUELO ORTIZ AGUDELO, MARIA MARELENE ORTIZ AGUDELO, MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO y MARIA VERONICA ORTIZ AGUDELO.

**SEGUNDO: DIVIDIR MATERIALMENTE** el bien inmueble ubicado en la zona sub urbana del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, denominado finca el JUNIN, con una extensión de 34.013 mst<sup>2</sup> identificado con matrícula inmobiliaria N°375-60536 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cartago, Valle y ficha catastral 764030001000000020161000000000; cuyos linderos generales son los siguientes: POR EL ORIENTE: - carretera central (antes camino público). OCCIDENTE: - Adela González



*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE*  
Carrera 7 no. 8-45 piso 1° Edificio de la Alcaldía Municipal - Telefax. 2202188  
Correo Electrónico: [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de Salguero; NORTE: - Jesús Antonio Rojas; SUR: - Mariano Cuesta y otra parte con José María Vélez, así:

**2.1. ADJUDICAR a GERARDO ANTONIO ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 6.349.653, el predio distinguido como **LOTE No. 1** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 2 con coordenadas NORTE 991181.314 y ESTE 1117231.463, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con predios de la finca la Julia con una distancia aproximada de 71.85 metros hasta llegar al punto 3, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 55.79 metros hasta llegar al punto 4, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 2 con una distancia aproximada de 75.82 metros hasta llegar al punto 35, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste pasado al otro costado de la vía con una distancia aproximada de 6.12 metros hasta llegar al punto 2.

**2.2. ADJUDICAR a AMANDA ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 31.495.514, el predio distinguido como **LOTE No. 2** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 4 con coordenadas NORTE 991140.719 y ESTE 1117300.382, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 29.28 metros hasta llegar al punto 5, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 3 con una distancia aproximada de 136.44 metros hasta llegar al punto 34, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 54.92 metros hasta llegar al punto 35, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 1, con una distancia aproximada de 75.82 metros, hasta llegar al punto 4.

**2.3. ADJUDICAR a JOSE DIDIER ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 6.349.848, el predio distinguido como **LOTE No. 3** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 5 con coordenadas NORTE 991169.104 y ESTE 1117307.559, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 18.78 metros hasta llegar al punto 6, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 4 con una distancia aproximada de 140.04 metros hasta llegar al punto 32, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 12.76 metros hasta llegar al punto 33, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 24.32 metros hasta llegar al punto 34, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 2, con una distancia aproximada de 136.44 metros, hasta llegar al punto 5.

**2.4. ADJUDICAR a JUAN DE DIOS ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 16.800.967, el predio distinguido como **LOTE No. 4** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 6 con coordenadas NORTE 991183.564 y ESTE 1117319.544, de este se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 34.41 metros hasta llegar al punto 7, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de

cerca el lindero con el lote 5 con una distancia aproximada de 120.45 metros hasta llegar al punto 31, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 19.55 metros hasta llegar al punto 32, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 3, con una distancia aproximada de 140.04 metros, hasta llegar al punto 6.

**2.5. ADJUDICAR a MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 31.496.387, el predio distinguido como **LOTE No. 5** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 7 con coordenadas NORTE 991211.723 y ESTE 1117311.661, de este se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 25.13 metros hasta llegar al punto 8, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 6 con una distancia aproximada de 110.35 metros hasta llegar al punto 30, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 21.55 metros hasta llegar al punto 31, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 4, con una distancia aproximada de 120.45 metros, hasta llegar al punto 7.

**2.6. ADJUDICAR a MARIA VERONICA ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 31.496.128, el predio distinguido como **LOTE No. 6** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 8 con coordenadas NORTE 991236.824 y ESTE 1117312.804, de este se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 27.42 metros hasta llegar al punto 9, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 7 con una distancia aproximada de 97.27 metros hasta llegar al punto 29, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 24.36 metros hasta llegar al punto 30, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 5, con una distancia aproximada de 110.35 metros, hasta llegar al punto 8.

**2.7. ADJUDICAR a LUZ DARY ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 31.496.575, el predio distinguido como **LOTE No. 7** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 9 con coordenadas NORTE 991264.220 y ESTE 1117314.051, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 31.71 metros hasta llegar al punto 10, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 8 con una distancia aproximada de 89.05 metros hasta llegar al punto 28, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 27.96 metros hasta llegar al punto 29, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 6, con una distancia aproximada de 97.27 metros, hasta llegar al punto 9.

**2.8. ADJUDICAR a LUZ MERY ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 31.496.574, el predio distinguido como **LOTE No. 8** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 10 con coordenadas NORTE 991290.586 y ESTE 1117323.291, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 32.03 metros hasta llegar al punto 11, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 9 con una distancia aproximada de 94.81 metros hasta llegar al punto 27, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 28.81 metros hasta llegar al punto 28, de este se parte con



*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA VICTORIA VALLE*  
Carrera 7 no. 8-45 piso 1° Edificio de la Alcaldía Municipal - Telefax. 2202188  
Correo Electrónico: [j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmlavictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co)

rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 7, con una distancia aproximada de 89.05 metros, hasta llegar al punto 10.

**2.9. ADJUDICAR a MARIA TERESA ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 31.496.387, el predio distinguido como **LOTE No. 9** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 11 con coordenadas NORTE 991303.691 y ESTE 1117352.513, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 29.45 metros hasta llegar al punto 12, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 10 con una distancia aproximada de 99.53 metros hasta llegar al punto 26, el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 27.94 metros hasta llegar al punto 27, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 8, con una distancia aproximada de 94.81 metros, hasta llegar al punto 11.

**2.10. ADJUDICAR a MARIA CONSUELO ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 29.598.911, el predio distinguido como **LOTE No. 10** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 12 con coordenadas NORTE 991315.740 y ESTE 1117379.381, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 28.31 metros hasta llegar al punto 13, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 11 con una distancia aproximada de 106.62 metros hasta llegar al punto 25 el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 25.49 metros hasta llegar al punto 26, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 9, con una distancia aproximada de 99.53 metros, hasta llegar al punto 12.

**2.11. ADJUDICAR a EULER ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 6.349.029, el predio distinguido como **LOTE No. 11** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 13 con coordenadas NORTE 991327.326 y ESTE 1117405.217, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 29.51 metros hasta llegar al punto 14, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 12 con una distancia aproximada de 119.81 metros hasta llegar al punto 24 el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 21.99 metros hasta llegar al punto 25, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 10, con una distancia aproximada de 106.62 metros, hasta llegar al punto 13.

**2.12. ADJUDICAR a MARIA MARLENE ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 29.598.596, el predio distinguido como **LOTE No. 12** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 14 con coordenadas NORTE 991335.783 y ESTE 1117433.492, de este se parte con rumbo Nor-este siguiendo de cerca el lindero con predios de los sucesores de Dagoberto Posso, con una distancia aproximada de 21.92 metros hasta llegar al punto 15, de este se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con la doble calzada Cartago – Zarzal, con una distancia aproximada de 7.91 metros, hasta llegar al punto 16, de allí se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con el lote 13 con una distancia aproximada de

123.08 metros hasta llegar al punto 23 el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 19.82 metros hasta llegar al punto 24, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 11, con una distancia aproximada de 119.81 metros, hasta llegar al punto 14.

**2.13. ADJUDICAR** a **JESUS MARIA ORTIZ AGUDELO** con CC. No. 16.801.719, el predio distinguido como **LOTE No. 13** de la Finca EL JUNIN ubicado en la zona rural del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, vereda el Guayabo, el cual cuenta con un área de 2.511 M2, alinderamiento el cual se inicia por el punto 16 con coordenadas NORTE 991348.150 y ESTE 1117451.749, de este se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con la doble calzada Cartago – Zarzal, con una distancia aproximada de 104.19 metros, hasta llegar al punto 17, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía que conduce al municipio de La Victoria con una distancia aproximada de 4.97 metros hasta llegar al punto 18, de este se parte con rumbo Nor-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía que conduce al municipio de La Victoria con una distancia aproximada de 10.49 metros hasta llegar al punto 19, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía que conduce al municipio de La Victoria con una distancia aproximada de 15.59 metros, hasta llegar al punto 20 el cual queda cerca del lindero con la vía de servidumbre, de este se parte con rumbo Sur-oeste siguiendo de cerca el lindero con la vía de servidumbre con una distancia aproximada de 17.59 metros hasta llegar al punto 23, de este se parte con rumbo Sur-este siguiendo de cerca el lindero con el lote 12, con una distancia aproximada de 123.08 metros, hasta llegar al punto 16.

**TERCERO. ORDENAR** el registro de esta sentencia al folio de matrícula 375-60536, para las anotaciones y segregaciones a que haya lugar, **EXPÍDANSE** a favor y acosta de los comuneros y parte interesada, copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de su escrito complementario, como también, de esta sentencia, para que registradas y sirvan de título de propiedad.

**CUARTO.** Se **ORDENA** la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 375-60536. **LÍBRESE** oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (V), informándole que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 303 de fecha 16/09/2022.

**QUINTO. SIN CONDENA** en costas a la parte demandada, por no haber existido una oposición real y porque los gastos de la división son de cargo de todos los comuneros en proporción a sus derechos, con derecho a compensación y reembolso.

**SEXTO:** Ejecutoriada la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Raquel Palacios Lorza  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c443fa0b9479285fe0f48116b339d8e8db19f62ec6b5a704135f51640cdee63**

Documento generado en 30/11/2023 01:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**